



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
[jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular - 3175344234

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00019-00 DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA seguido por NINI JOHANA VILLAMIZAR GARCIA, en representación de sus menores hijas YEILINETH PALOMINO VILLAMIZAR, YERICA PATRICIA PALOMINO VILLAMIZAR y JOHANNYS PALOMINO VILLAMIZAR en contra del señor HERNEDIS ANTONIO PALOMINO GARCIA.**

#### ANTECEDENTES

La señora NINI JOHANA VILLAMIZAR GARCIA actuando en representación de sus menores hijas YEILINETH PALOMINO VILLAMIZAR, YERICA PATRICIA PALOMINO VILLAMIZAR y JOHANNYS PALOMINO VILLAMIZAR, promueve ante esta agencia judicial Demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor HERNEDIS ANTONIO PALOMINO GARCIA.

Como título para el recaudo ejecutivo, se allegó copia del acta de conciliación celebrada ante la Comisaría de Familia de esta localidad el 07 de marzo de 2018, en la cual el demandado se obligó a aportar la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales a favor de sus hijas menores. El demandado además se compromete a entregar a favor de sus menores hijas tres (03) mudas de ropa al año (una a principio de año, otra a mitad de año y otra a fin de año y en el cumpleaños de cada una de las niñas, el valor de cada muda de ropa es la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). En el mismo sentido se comprometió a aportar el 50% de los gastos de educación, salud, y vestuario, en beneficio de sus hijas. Dichas cuotas serían incrementadas de acuerdo al aumento del SMLV el primero (1º) de enero de cada año.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante...”*

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora NINI JOHANA VILLAMIZAR GARCIA, quien actúa en representación de sus menores hijas YEILINETH PALOMINO VILLAMIZAR, YERICA PATRICIA PALOMINO VILLAMIZAR y

JOHANNYS PALOMINO VILLAMIZAR en contra del señor HERNEDIS ANTONIO PALOMINO GARCIA, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (5.760.000) discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de \$1.080.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2018, más dos mudas de ropa.
- Por la suma de \$1.440.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2019, más dos mudas de ropa.
- Por la suma de \$1.440.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2020, más dos mudas de ropa.
- Por la suma de \$1.440.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2021, más dos mudas de ropa.
- Por la suma de \$1360.000 correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en el año 2022, más dos mudas de ropa.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante quien actúa en representación de sus menores hijas y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR éste auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (*que también se le indicará*) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** NOTIFICAR del presente auto a la Personería Municipal de esta municipalidad de acuerdo con lo señalado por el artículo 95 de la ley 1098 del 2006 y a la Comisaría de Familia de este mismo municipio de acuerdo a lo desarrollado en el artículo 86 ibídem.

**QUINTO:** En atención al artículo 129 inc. 6 de la Ley 1098 de 2006, se ordena OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial – Migración Colombia a fin de que se sirva impedir la salida del país al señor HERNEDIS ANTONIO PALOMINO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.602.807 expedida en San Sebastián Magdalena, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. De igual forma OFICIAR a DATA CREDITO y CIFIN – TransUnión para que se sirvan incorporar al señor HERNEDIS ANTONIO PALOMINO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.602.807 expedida en San Sebastián Magdalena, en sus respectivas bases de datos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Dario Angel Eguis Suarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2291d768446384d1f090f70cd472f56d920805a138f5b86dbf487ffd3e56cc83**

Documento generado en 23/03/2022 04:57:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**